

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer, informando que se recibió demanda por correo electrónico, consta de 7 folios electrónicos. Sabana de Torres, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO  
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que de los títulos valores que acompañan la demanda –LETRAS DE CAMBIO– se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, conforme con lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, con acumulación de pretensiones, a favor de EMSERVIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S., identificada con NIT. 901365000-5, quien actúa en causa propia a través de su representante legal, y en contra de OSCAR BARRAGAN DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.003.166, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001 objeto de cobro.

b) Por los intereses remuneratorios, de plazo o corrientes, causados sobre la cantidad relacionada en el literal a), durante el periodo comprendido entre el 2 de agosto de 2011 y el 1º de febrero de 2018, liquidados mes a mes, a la tasa del bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, dada la ausencia de un pacto expreso, en concordancia con lo previsto en los artículos 884 y 1163 del Código de Comercio, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno.

c) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal a), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación (2 de febrero de 2018) y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

d) Por la suma de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 002 objeto de cobro.

e) Por los intereses remuneratorios, de plazo o corrientes, causados sobre la cantidad relacionada en el literal d), durante el periodo comprendido entre el 6 de agosto de 2011 y el 2 de agosto de 2018, liquidados mes a mes, a la tasa del bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, los cuales se liquidaran en el momento procesal

oportuno, debiendo precisar que si bien es cierto se pactó una tasa, no se indicó su periodicidad lo que impide darle aplicación a la misma.

f) Por los intereses moratorios causados sobre el rubro relacionado en el literal d), desde el día siguiente a que se hizo exigible la obligación (3 de agosto de 2018) y hasta que se efectúe el pago total de la misma, liquidados mes a mes, en cuantía de uno punto cinco (1.5) veces el intereses bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera por cada periodo de mora, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, y las limitaciones que ordena el artículo 305 del Código Penal.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos que cause el presente trámite, se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 442 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firmado Por:**

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03b89f37b4f89e304689a73926d8b85135367fdcb6597608286e915c08993fdc**

Documento generado en 16/02/2021 11:12:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**